

Aunque repetidas veces se ha prevenido á los Pueblos de la Provincia, que quando los Ayuntamientos ó personas particulares de encargo público escriban de oficio á esta Intendencia, sobre los puntos que ocurran correspondientes á la Real Hacienda, pongan al principio del escrito, el distintivo de la renta á que corresponda, y que además no mezclen en un solo papel asuntos ó contextaciones diversas; se advierte que con facilidad faltan á estos requisitos tan precisos para la ordenacion de papeles, y para facilitar su pronto despacho, de que se sigue un notable perjuicio á la Real Hacienda y al curso ordinario de los mismos negocios, haciendose muchas veces dudoso é indeterminables: Para evitar pues estos defectos, se repite este recuerdo, con prevencion de que deberá seguir la correspondencia de oficio como he dicho poniendo al principio del escrito la renta ó ramo de que se trate; en concepto de que no haciendolo así se devolverán á las Justicias y particu-

di á Vros. de Acuerdo del Consejo
 de Indias anterior, le ha
 Lopez, Sabedores del Curado
 de Navarra, en que so-
 de ella, restituyano, ó devuel-
 de Navarra S^{ra} de la Encar-
 misma Villa cerca de dos
 berumentaba; para que, en
 or mi mano, lo q^e resultara,
 representacion.
 on, deseando el Consejo, to-
 de este asunto, ha acordado,
 lo executo, para que, con la
 n, y le remitan el referido
 Madrid 15. de Octubre de

1802.

Juan Tor. de Aguirre

Alcalde Mayor y Ayuntamiento de la Villa de Navarra.

